



Departamento de Policía de Minneapolis Manual de Políticas y Procedimientos

Número:
7-800

Volumen Siete - Operaciones en Campo

Respuesta Táctica

7-805 Gestión de Multitudes

(01/05/23)

Revisiones a políticas anteriores: (04/20/01) (08/17/07) (06/16/20) (08/21/20) (09/08/20) (10/31/20) (03/12/21) (01/01/23)

I. Propósito

- A. La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América establece, "El Congreso no promulgará ley alguna con respecto al establecimiento de una religión, o prohibiendo el libre ejercicio de esta, o coartando la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de agravios."
- B. La Declaración de Derechos en el Artículo 1 de la Constitución de Minnesota aborda los derechos de libertad de expresión y de prensa. Sin embargo, ni las constituciones estatales ni federales protegen la actividad delictiva o las amenazas contra ciudadanos, empresas, o infraestructura crítica.
- C. El Departamento de Policía de Minneapolis respalda el derecho fundamental de todas las personas a reunirse pacíficamente y su derecho a la libertad de expresión.
- D. El propósito de esta política es proporcionar pautas a los empleados del MPD sobre la aplicación y operación de acciones de aplicación de la ley durante las asambleas públicas y la Actividad de la Primera Enmienda.

II. Definiciones

Asamblea: Una asamblea es un grupo de personas reunidas en un lugar con un propósito común.

Disturbio Civil: Un disturbio civil, también conocido como desorden civil o disturbio público, ocurre cuando una reunión o asamblea se vuelve violenta o involucra una amenaza colectiva de violencia inminente, incluyendo, pero sin limitarse a, agresiones, daños significativos a la propiedad, incendios provocados, y lesiones físicas a las personas.

Control de Sujetos: Los controles de sujetos son técnicas suaves de control con las manos vacías, ya que no implican golpear.

Control de Multitudes: Técnicas utilizadas para abordar asambleas públicas ilegales.

Propósitos del Control de Multitudes: El uso de tácticas o armas para contener, controlar o dispersar una multitud o asamblea.

Armas de Control de Multitudes: Las armas de control de multitudes incluyen cualquier arma (o herramienta utilizada como arma) empleada para abordar disturbios civiles u otras asambleas públicas ilegales. Estas incluyen aerosoles químicos, municiones o proyectiles químicos (CS o OC), municiones o proyectiles de humo, proyectiles de marcado (proyectiles o rondas de impacto directo, exacto o contundente de 40 mm), balas de goma, armas de impacto (bastones ASP, palos antidisturbios, bicicletas u otros objetos utilizados como armas de impacto), y dispositivos de distracción de luz y sonido (bolas explosivas inertes, CS o OC). La autorización para el uso de armas de control de multitudes se establece en la sección [D] que se detalla más abajo.

Acciones de Escolta de Multitudes: Acciones para escoltar a las multitudes, moviéndolas o dirigiéndolas a que retrocedan con contacto que no llegue al nivel de un empujón o golpe contundente.

Gestión de Multitudes: Técnicas utilizadas para gestionar asambleas públicas legales antes, durante, y después de un evento. La gestión de multitudes puede lograrse en parte mediante la coordinación con los organizadores del evento y líderes de grupos, el monitoreo de permisos, y considerando las circunstancias específicas presentadas y en base a eventos de multitudes anteriores.

Fuerza Letal: Fuerza utilizada por un agente quien sabe, o debería saber razonablemente, que crea un riesgo sustancial de causar la muerte o daño corporal grave.

Manifestación: Una asamblea de personas organizada principalmente para participar en actividades protegidas por la Primera Enmienda. Estas incluyen, pero no se limitan a, marchas, protestas, y otras asambleas destinadas a llamar la atención.

Actividades de la Primera Enmienda: Las actividades de la Primera Enmienda abarcan todas las formas de expresión y conducta expresiva utilizadas para transmitir ideas y/o información, expresar quejas, o comunicarse de cualquier otra manera con otro e incluyen tanto la expresión verbal como la no verbal.

1. Las actividades comunes protegidas por la Primera Enmienda incluyen, pero no se limitan a:
 - Discursos
 - Manifestaciones
 - Vigilias
 - Piquetes
 - Distribución de literatura
 - Exhibición de pancartas o letreros
 - Teatro callejero, y
 - Otras formas artísticas de expresión.

2. Todas estas actividades involucran la libertad de expresión, asociación, y asamblea así como el derecho a presentar peticiones al gobierno, tal como lo garantizan la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del Estado de Minnesota.
3. El gobierno puede imponer restricciones razonables sobre el tiempo, lugar, o manera del discurso protegido, siempre y cuando las restricciones estén justificadas sin referencia al contenido del discurso regulado, que se ajusten estrictamente y de manera limitada para cumplir un interés gubernamental significativo, y dejen abiertos amplios canales alternativos para la comunicación de la información.

Gran Daño Corporal: Lesiones corporales que crean una alta probabilidad de muerte, o que causan desfiguración grave, y permanente, o que provocan una pérdida o deterioro permanente o prolongado de la función de cualquier miembro u órgano del cuerpo u otros daños corporales graves.

Observadores Legales: Individuos, generalmente representantes de agencias civiles de derechos humanos, que asisten a manifestaciones públicas, protestas y otras actividades. Lo siguiente puede ser indicativo de un observador legal: Llevar un gorro o chaleco verde de Observador Legal emitido o autorizado por el Gremio Nacional de Abogados NLG (por sus siglas en inglés) (un gorro verde del NLG y/o chaleco negro con etiquetas verdes) o llevar un chaleco azul emitido o autorizado por el ACLU (Por sus siglas en inglés).

Medios de Comunicación: Medios de comunicación se refiere a cualquier persona que sea empleado, agente, o contratista independiente de cualquier periódico, revista u otro periódico, editorial de libros, agencia de noticias, servicio de noticias por cable, estación o red de radio o televisión, estación o red de cable o satélite, o compañía de producción de audio o audiovisual, o cualquier entidad que se dedique regularmente a recopilar y difundir noticias o información al público por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, impresión, transmisión, fotográfica, mecánica, internet, o distribución electrónica. A efectos de esta política, los siguientes son indicativos de ser un miembro de los medios de comunicación: identificación visual como miembro de la prensa, como mostrar una credencial de prensa profesional o autorizada o llevar una insignia o ropa distintiva que identifique al portador como miembro de la prensa.

Municiones:

Municiones con Agentes Químicos: Municiones diseñadas para liberar agentes químicos desde un lanzador o ser propulsada a mano.

Municiones de Impacto Menos Letal: Municiones de impacto que pueden ser disparada, lanzada o propulsada de otra manera.

Municiones Disparadas Directamente: Municiones de impacto menos letal diseñadas para ser disparadas directamente hacia un objetivo específico.

Municiones Disparadas Indirectamente: Municiones de impacto menos letal sin impacto directo diseñadas para ser disparadas hacia una superficie frente a un objetivo, con la intención de impactar al sujeto después del contacto con la superficie.

Asamblea Ilegal: Según la sección 609.714 del Estatuto de Minnesota, "Cuando tres o más personas se reúnan, cada participante es culpable de asamblea ilegal, que es un delito menor, si la reunión es:

1. con la intención de cometer algún acto ilegal por la fuerza; o
1. con la intención de llevar a cabo cualquier propósito de tal manera que perturbe o amenace la paz pública; o
2. sin un propósito ilegal, pero los participantes se comportan de manera desordenada de tal forma que perturben o amenacen la paz pública."

III. Política

A. Facilitar el Ejercicio de Derechos

1. Los empleados del MPD no interferirán ilegalmente con personas que estén ejerciendo lícitamente sus derechos.
2. El MPD defenderá los derechos constitucionales de la libertad de expresión y de reunión utilizando la cantidad mínima de fuerza física y autoridad necesaria para abordar un problema de gestión o control de multitudes.
3. La política del MPD con respecto a la gestión y el control de multitudes es aplicar el nivel adecuado de dirección y control para proteger la vida, la propiedad, y las instalaciones vitales al mismo tiempo que se mantiene la paz pública y el orden durante una asamblea pública o actividad protegida por la Primera Enmienda.

B. Aplicación de la Política

Esta política relacionada con la gestión de multitudes, control de multitudes, dispersión de multitudes, y respuestas policiales ante la violencia y el desorden se aplica a:

- Manifestaciones espontáneas,
- Situaciones de eventos de multitudes espontáneas, y
- Manifestaciones o eventos de multitudes planificados independientemente del estado del permiso del evento.

C. Uso de la Fuerza

1. Nada en esta política prohíbe a los agentes utilizar las opciones de fuerza adecuadas para defenderse a sí mismos o a otros según se define en la P&P 5-300.

2. El uso de cualquier arma de control de multitudes se informará y revisará de acuerdo con las secciones sobre Informes de Fuerza y Revisiones de Fuerza por Supervisores en la P&P 5-301.

D. Responsabilidad del Supervisor de Supervisión

Los supervisores serán responsables de:

1. Asegurarse de que los agentes asignados a lanzadores o municiones hayan completado el entrenamiento y certificación relevante según corresponda.
2. Describir a los agentes presentes en el lugar las reglas de compromiso para el despliegue de municiones, incluida una revisión de las secciones aplicables de la política de uso de la fuerza.
3. Mantener la responsabilidad de las municiones emitidas y desplegadas.
4. Asegurar una notificación adecuada por radio de los despliegues cuando sea posible y garantizar los informes posteriores.
5. Asegurarse de que los agentes completen la documentación escrita adecuada para el despliegue de armas menos letales después de usar dichas herramientas.

E. Comandante del Incidente

En algunos casos, el rol de Comandante del Incidente en esta política puede ser la misma persona que el supervisor presente en el lugar del incidente.

F. Revisión Anual de la Política

Esta política debe ser revisada anualmente.

IV. Procedimientos/Reglamentos

A. Uniforme

1. Todos los agentes que respondan a asambleas públicas deberán, en todo momento, incluyendo cuando usen equipo de protección, mostrar el nombre de su agencia y un identificador personal único de acuerdo con la P&P 3-100.
2. El Jefe o el designado del Jefe deberán mantener un registro de aquellos agentes presentes en el lugar del incidente que no cumplan con este requisito debido a circunstancias excepcionales.

B. Conducta del Agente

1. Los agentes deberán mantener una actitud profesional y mantenerse neutrales en palabras y acciones a pesar del comportamiento ilegal o antisocial por parte de miembros de la multitud.
2. El abuso verbal contra los oficiales no constituye motivo para su arresto ni justifica el uso de fuerza contra dichos individuos.
3. Los agentes no deben actuar o dejar de actuar en base a las opiniones expresadas.
4. Los agentes no deben interferir en los derechos de los miembros del público para observar y documentar la conducta policial mediante videos, fotografías, u otros métodos a menos que esto interfiera con una actividad policial en curso (P&P 9-202).
5. Los agentes no deben utilizar un arma o munición a menos que estén entrenados en su uso y calificados para el empleo de las armas/municiones (P&P 5-302).
6. Esta política no impide que los agentes tomen medidas apropiadas para dirigir el movimiento de la multitud y vehículos; hacer cumplir las ordenanzas y estatutos; y mantener la seguridad de la multitud, el público en general, el personal de las fuerzas del orden, y el personal de emergencia.

C. Respuestas a Situaciones con Multitudes

1. Perturbaciones espontáneas

Los agentes que respondan a disturbios a gran escala, o aquellos que puedan volverse violentos, deberán notificar a su supervisor. El supervisor que responda asumirá el rol de Comandante del Incidente y determinará la necesidad de asistencia adicional, equipo, y tácticas a emplear.

- a. El Comandante de Incidente informará al Comandante de Guardia, quien se pondrá en contacto con el MECC con información de la situación. El MECC contactará al Jefe de Policía y al Jefe de Negociado correspondiente, con información de la situación.
- b. El primer nivel de asistencia adicional serán los oficiales de la comisaría y los vehículos de respuesta designados. El Comandante del Incidente establecerá un puesto de mando en el campo con un área de preparación designada. El Comandante del Incidente designará oficiales para la seguridad de los vehículos policiales y el equipo.
- c. El Comandante del Incidente podrá solicitar la activación del equipo SWAT para contar con recursos adicionales para el manejo de la manifestación. Al activarse, el equipo SWAT será desplegado y dirigido por el Teniente SWAT en consulta con el Comandante del Incidente.

- d. El Comandante del Incidente estará a cargo del incidente en su totalidad, sin embargo, el Teniente SWAT dirigirá las acciones específicas de los miembros del equipo SWAT una vez que hayan sido activados, de acuerdo con la misión establecida por el Comandante del Incidente.

2. Asamblea legal

Las personas o grupos presentes en la vía pública, como instalaciones públicas, calles o aceras, generalmente tienen derecho a reunirse, movilizarse, manifestarse, protestar, o expresar de otro modo sus puntos de vista y opiniones a través de diversas formas de comunicación incluida la distribución de material impreso. Estos derechos pueden estar limitados por leyes u ordenanzas que regulen cuestiones tales como la obstrucción del acceso o la salida de personas o vehículos, la intrusión (entrada ilegal), el ruido, los piquetes, la distribución de volantes, la distribución de folletos y el merodeo.

3. Asamblea ilegal

- a. La mera falta de obtención de un permiso, como un permiso de desfile o un permiso de sonido, no es base suficiente para declarar una reunión ilegal.
- b. El hecho de que algunos de los manifestantes o grupos organizadores hayan realizado actos violentos o ilegales en ocasiones o manifestaciones anteriores no es motivo para declarar ilegal una reunión.
- c. Siempre que sea posible, el comportamiento ilegal de unos pocos participantes no afectará la hora, el lugar o la forma de expresión de la mayoría de los manifestantes pacíficos, a menos que otros participantes u agentes se vean amenazados con circunstancias peligrosas.
- d. A menos que circunstancias de emergencia o peligrosas impidan la negociación, las técnicas de dispersión de multitudes no se iniciarán hasta después de que se hayan hecho intentos a través de contactos con los enlaces policiales y líderes de manifestaciones o eventos de multitudes para negociar una resolución de la situación para que cese la actividad ilegal, y la actividad de la Primera Enmienda pueda continuar.

4. Declaración de Asamblea Ilegal

- a. Si el Comandante del Incidente ha declarado una asamblea ilegal, se registrarán las razones de la declaración y los nombres de la(s) persona(s) que tomaron la decisión.
 - i. La declaratoria y orden de dispersión se anunciará a la asamblea.
 - ii. Deben registrarse el/los nombre(s) de el/los agente(s) que anuncian la declaración, con la(s) hora(s) y la(s) fecha(s) documentada(s).
- b. La orden de dispersión incluirá:

- iii. Nombre, rango de la persona, y agencia que da la orden.
 - iv. Declaración de Asamblea Ilícita y motivo(s) de la declaración.
 - v. Se pueden usar un mínimo de dos rutas de salida.
 - vi. Consecuencias específicas del incumplimiento de la orden de dispersión.
 - vii. Cuánto tiempo tiene que cumplir el grupo.
- c. Siempre que sea posible, las órdenes de dispersión también deben darse en otros idiomas que sean apropiados para la audiencia. Los agentes reconocerán que no todos los miembros de la multitud pueden hablar con fluidez el/los idioma(s) utilizado(s) en la orden de dispersión.
- d. Los anuncios de dispersión se harán de manera que aseguren que sean audibles en un área suficiente.
- i. Los anuncios de dispersión se harán desde diferentes lugares cuando la manifestación sea grande y ruidosa.
 - ii. Los anuncios de dispersión deben repetirse después del comienzo de la operación de dispersión para que las personas que no estén presentes en la transmisión original entiendan que deben abandonar el área.
5. Dispersión de la Multitud
- a. Las técnicas de dispersión de la multitud no deberán iniciarse hasta que los agentes hayan realizado anuncios repetidos a la multitud, o tengan conocimiento de que se han hecho anuncios repetidos, solicitando a los miembros de la multitud que se dispersen voluntariamente e informándoles que, si no se dispersan, estarán sujetos a arresto.
 - b. A menos que exista un riesgo inmediato para la seguridad pública o se esté produciendo un daño significativo a la propiedad, se permitirá suficiente tiempo para que la multitud cumpla con las órdenes de los agentes antes de tomar medidas.
 - c. Si las negociaciones y los anuncios verbales para dispersarse no dan como resultado el movimiento voluntario de la multitud, los agentes podrán emplear tácticas adicionales de dispersión de la multitud, pero solo después de recibir órdenes del Comandante del Incidente, y utilizando la cantidad mínima de fuerza física y autoridad necesaria para abordar la situación.
 - d. Si, después de que una multitud se disperse de acuerdo con una declaración de asamblea ilegal y posteriormente los participantes se reúnen en una ubicación geográfica diferente donde los participantes están involucrados en actividades pacíficas y legales protegidas por la Primera Enmienda, dicha reunión no puede

dispersarse a menos que se haya determinado que es una asamblea ilegal, y se haya hecho una nueva declaración de asamblea ilegal.

D. Autorización para el Uso de Armas para el Control de Multitudes

1. Excepto según se establece en [E]más abajo, durante disturbios civiles o asambleas (según se define en esta política), la autorización para el uso de armas para el control de multitudes solo podrá provenir del Jefe de Policía, o si el Jefe no está disponible, del designado del Jefe con rango de Subjefe o superior.
 - a. Tal autorización se realizará a través de la radio de la policía mediante transmisión radial al personal presente en el lugar, siempre que sea posible.
 - b. El Comandante del Incidente asegurará que cualquier autorización para el uso de armas para el control de multitudes (que debe provenir del Jefe de Policía o si el Jefe no está disponible, del designado del Jefe con rango de Subjefe o superior) quede documentada en el Informe Policial, incluyendo la persona que autorizó el uso de armas para el control de multitudes. El MPD retendrá dicha documentación por un período de no menos de siete años.
 - c. Los empleados juramentados del MPD no deberán utilizar armas de control de multitudes en disturbios civiles o manifestaciones hasta que hayan sido autorizados de acuerdo con esta política, a menos que exista una necesidad inmediata de protegerse a sí mismos o a otros de un daño físico objetivamente inminente, como se detalla en [E]más abajo.
2. Las armas de control de multitudes no serán autorizadas para asambleas o manifestaciones pacíficas (como protestas pacíficas y manifestaciones).
3. En situaciones que no impliquen disturbios civiles o asambleas, el uso de las armas enumeradas en esta política se regirá por las otras secciones en el P&P 5-300 específicas para esas armas.

E. Daño Físico Objetivamente Inminente a Sí Mismo o a Otro

1. Si existe una necesidad inmediata de protegerse a sí mismos o a otro de un daño físico objetivamente inminente y las armas de control de multitudes no han sido autorizadas bajo [D] anteriormente:
 - a. Las armas de control de multitudes, excluyendo municiones químicas, municiones de humo y dispositivos de distracción de sonido y luz, podrán utilizarse sin autorización previa para detener la conducta agresiva o el acto de violencia.
 - b. En estas circunstancias, las armas de control de multitudes solo podrán utilizarse contra personas específicas que representen una amenaza de daño físico objetivamente inminente a otra persona.

- c. No se podrán utilizar municiones químicas, municiones de humo y dispositivos de distracción de sonido y luz en estas circunstancias.
2. El agente juramentado que utilice armas de control de multitudes bajo estas circunstancias deberá notificar a su supervisor sobre el uso de dichas armas tan pronto como sea seguro hacerlo.
3. El supervisor notificará al Comandante del Incidente o al Comandante de Guardia tan pronto como sea seguro hacerlo.
4. Cualquier agente juramentado que utilice armas de control de multitudes bajo esta sección (contra personas específicas en una asamblea sin autorización previa) deberá documentar y detallar en el Informe Policial las circunstancias específicas que establezcan que existía una necesidad inmediata de protegerse a sí mismos o a otro de un daño físico objetivamente inminente. El MPD conservará dicha documentación por un período de no menos de siete años.
5. El Comandante del Incidente o el Comandante de Guardia que reciba la notificación enviará un breve correo electrónico antes de que finalice su turno para informar que un agente utilizó armas de control de multitudes sin autorización previa, incluyendo el número de caso y las circunstancias que establecen la necesidad de usar el arma, al Jefe de Policía, al Asistente del Jefe, a los Subjefes, y al Comandante de Asuntos Internos, para su revisión y manejo.

F. Tácticas de Control y Dispersión de Multitudes

Las armas de control de multitudes solo podrán ser autorizadas y utilizadas durante disturbios civiles y asambleas de acuerdo con el P&P 5-300 y las condiciones establecidas en esta política, incluidos los requisitos de autorización en la sección [D].

1. Uso de Caninos prohibido

Los caninos no deberán ser utilizados para el control de multitudes, la contención de multitudes, o la dispersión de multitudes.

2. Uso de mangueras de incendios prohibido

Las mangueras de incendios no deberán ser utilizadas para el control de multitudes, la contención de multitudes, o la dispersión de multitudes.

3. Prohibición de FSDD

Los FSDD (también conocidos como "*flash-bangs*") no se utilizarán para el control, la contención, o la dispersión de multitudes.

4. Prohibición de las Armas de Control Electrónico (ECW)

Las Armas de Control Electrónico (ECW por sus siglas en inglés) no se utilizarán para el control, la contención, o la dispersión de multitudes. Esta disposición no limita el uso de las ECW en las condiciones de [E] relativas a daños físicos objetivamente inminentes.

5. Vehículos

- a. Las motocicletas y los vehículos policiales no se utilizarán para la dispersión de multitudes.
- b. Los vehículos pueden utilizarse con fines de observación, disuasión visible, control del tráfico, transporte, y control de la zona durante un evento con multitud.

6. Bicicletas

- a. Las bicicletas se pueden utilizar para controlar y mover a las personas según sea apropiado. El Comandante de Incidentes puede autorizar el uso de bicicletas para escoltar multitudes.
- b. Los golpes con bicicletas y otros usos de una bicicleta como arma seguirán las políticas y procedimientos para el uso de armas de impacto.

7. Caballos

- a. Cuando sea autorizado por el Comandante del Incidente, los caballos podrán ser utilizados para contener, controlar, y dirigir a grupos en manifestaciones no violentas según corresponda.
- b. No se utilizarán caballos contra manifestantes que resistan pasivamente, incluidos los que estén sentados o acostados.
- c. A menos que existan circunstancias exigentes, no se deberán usar caballos cuando se utilicen agentes químicos o se prevea su uso, o en condiciones de hielo o nieve o cuando una falta similar de agarre pueda poner en peligro al animal, al jinete, o a otras personas.

8. Municiones y Lanzadores de 40 mm

a. Lanzadores de 40 mm

De acuerdo con la sección sobre lanzadores de 40 mm en el P&P 5-302, durante disturbios civiles o asambleas:

i. Llevar lanzadores de 40 mm

Solo los agentes que trabajen en una capacidad certificada de SWAT podrán llevar lanzadores de 40 mm, a menos que el Jefe de Policía autorice lo contrario, o

cuando el Jefe no esté disponible, el designado del Jefe con rango de Subjefe o superior, para que otros oficiales que hayan sido entrenados en el uso de lanzadores de 40 mm los lleven.

ii. Coordinación del uso de lanzadores de 40 mm

Una vez que el uso de los lanzadores de 40mm es autorizado de acuerdo con la sección [D], y el supervisor SWAT se encuentra en la escena, el supervisor coordinará todo el uso de los lanzadores de 40mm en la escena, incluyendo por cualquier agente que haya sido autorizado a llevarlos antes de la llegada del supervisor SWAT. Nada en esta disposición limita el uso de los lanzadores de 40mm autorizados por la sección [E] con respecto a daño físico objetivamente inminente.

b. Uso de municiones de impacto menos letal

i. Uso de municiones de impacto menos letal

aa. Las municiones de impacto menos letal nunca se utilizarán indiscriminadamente contra una multitud o grupo de personas.

ab. Las municiones de impacto menos letal sólo se emplearán contra una persona concreta que esté realizando una conducta que suponga una amenaza inmediata de daño físico objetivamente inminente (según lo dispuesto en la sección [E]).

ac. Cuando las circunstancias lo permitan, el Comandante del Incidente intentará lograr el objetivo policial sin utilizar municiones de impacto menos letal tal como se ha descrito anteriormente, y, si resulta práctico, se dará una advertencia audible al sujeto antes de utilizar el arma.

ii. Zonas que deben evitarse como objetivo

De conformidad con los P&P 5-302, los agentes no descargarán intencionadamente municiones de impacto menos letal contra la cabeza, el cuello, la garganta, la cara, la axila, la columna vertebral, los riñones, o la ingle de una persona a menos que la fuerza letal esté justificada.

c. Municiones químicas

i. Salida suficiente

No pueden utilizarse municiones químicas a menos que exista suficiente salida para permitir que la multitud se disperse de forma segura.

ii. Prohibición de municiones químicas CN

Las municiones químicas CN están prohibidas.

iii. Anuncios y notificaciones de zona

- aa. Cuando sea factible, se deberán realizar anuncios adicionales advirtiendo sobre el inminente uso de municiones químicas antes de su uso en una situación con multitudes.
- ab. Cuando se anticipe razonablemente que el uso extensivo de municiones químicas afectará a los residentes o negocios cercanos, el MPD debe considerar notificar de manera proactiva a las personas afectadas sobre la información de seguridad relacionada con el uso de municiones lo antes posible, incluso después del evento.

iv. Servicios médicos de emergencia disponibles

Cuando se utilicen municiones químicas, los servicios médicos de emergencia estarán preparados a una distancia segura cerca del área objetivo cuando sea factible.

v. Documentar el uso de municiones químicas

Además de los requisitos de documentación sobre el uso de la fuerza y la desescalación de la situación en el P&P 5-301, la siguiente información deberá ser documentada para todo uso de municiones químicas:

- aa. El nombre de cada munición química utilizada en un incidente.
- ab. El lugar y la hora de uso de cada munición (con la mayor precisión posible).

vi. Hoja de datos de seguridad

La hoja de datos de seguridad (SDS por sus siglas en inglés) deberá ser guardada y mantenida para todas las municiones químicas utilizadas por el MPD.

9. Armas de impacto

a. Exhibición de bastones o porras antidisturbios

Los bastones y las porras antidisturbios podrán ser exhibidos de manera visible y sostenidos en posición de alerta durante formaciones de escuadrones o pelotones.

b. Movimiento de la multitud

Las armas de impacto (como bastones, porras y escudos antidisturbios) podrán ser utilizadas como herramientas para escoltar a la multitud cuando sean autorizadas por el Comandante del Incidente.

c. Uso de armas de impacto

- i. Los golpes con armas de impacto no deberán ser utilizados indiscriminadamente contra una multitud o grupo de personas, sino solo contra individuos específicos que sean físicamente agresivos o estén resistiéndose activamente al arresto.
- ii. Los golpes con armas de impacto no deberán ser utilizados en situaciones de control de multitudes contra un individuo que esté intentando cumplir pero que físicamente no pueda dispersarse o moverse debido a la presión de la multitud o algún otro obstáculo fijo.

d. Zonas que evitar como blanco

Los agentes no deberán golpear a una persona con ningún bastón en la cabeza, cuello, garganta, riñones, columna vertebral o la ingle, ni golpear con fuerza en la axila a menos que la persona represente una amenaza inminente de causar un daño corporal grave a otro.

e. Uso contra una persona esposada

Las armas de impacto no deberán ser utilizadas contra una persona que esté esposada excepto cuando sea permitido según el P&P 5-300 y la ley estatal.

10. Agentes químicos en aerosol portátiles

a. Uso de agentes químicos en aerosol portátiles

- i. Los agentes químicos en aerosol portátiles solo deberán ser utilizados contra individuos específicos que estén llevando a cabo una conducta que represente una amenaza inmediata de daño físico objetivamente inminente. Los agentes químicos en aerosol portátiles, presurizados, y contenidos en envases que emiten un chorro no deberán ser utilizados indiscriminadamente para el manejo, control de multitudes, o dispersión de multitudes.
- ii. Los agentes deberán utilizar la cantidad mínima del agente químico necesaria para superar la resistencia del sujeto.

b. Tratamiento de la exposición del sujeto

- i. Cuando sea posible, las personas deberán ser retiradas rápidamente de cualquier área donde se hayan utilizado agentes químicos en aerosol portátiles. Los agentes deberán monitorear al sujeto y prestar especial atención a la capacidad del sujeto para respirar después de la aplicación de un agente químico.
- ii. Un sujeto que haya sido rociado con un agente químico en aerosol portátil no deberá ser dejado acostado boca abajo una vez que esté esposado o mientras esté restringido con cualquier dispositivo.

G. Arrestos

1. Rodear a la multitud

Si la multitud no se ha dispersado después de los anuncios requeridos y del tiempo suficiente para dispersarse, los agentes pueden rodear a la multitud o a una parte de la multitud para realizar varios arrestos simultáneos.

2. Personas que buscan ser arrestadas

- a. Las personas que dejen en claro (por ejemplo, por desobediencia civil no violenta) que buscan ser arrestadas podrán ser arrestadas y no serán sujetas a otras técnicas de dispersión, como el uso de armas de impacto o agentes químicos.
- b. Las personas que se niegan a cumplir con los procedimientos de arresto pueden estar sujetas al uso razonable de la fuerza.

3. Arrestos de personas no violentas

Los arrestos de personas no violentas se llevarán a cabo mediante comandos verbales y persuasión, esposamiento, levantamiento, transporte, el uso de carretillas y/o camillas, y/o el uso de asideros suaves y vacíos para el control de las manos.

4. Lesiones del detenido

- a. Los agentes deberán documentar cualquier lesión reportada por un detenido, de acuerdo con el P&P 5-301.
- b. Tan pronto como sea posible, los agentes deberán obtener tratamiento médico profesional para el detenido, de acuerdo con el P&P 5-301 y el P&P 7-350.

5. Arrestos de menores de edad

Los menores de edad arrestados en manifestaciones serán tratados de acuerdo con la política del MPD sobre arresto, transporte y detención de menores de edad (P&P 8-300).

6. Arrestos de personas con discapacidades y Dominio Limitado del Inglés

- a. Los agentes que arresten a una persona con una discapacidad que afecte la movilidad o la comunicación deberán seguir la política del MPD sobre arresto, transporte, y detención de personas con discapacidades (P&P 7-1002 y P&P 7-1003).
- b. Los agentes deberán seguir el P&P 7-1001 para proporcionar servicios a personas con Dominio Limitado del Inglés.

7. Esposar a los detenidos

a. Políticas sobre esposamiento

Todas las personas sujetas a arresto durante una manifestación o evento con multitud deberán ser esposadas de acuerdo con la política, órdenes, y boletines de entrenamiento del MPD (incluyendo el P&P 5-301, el P&P 5-302 y el P&P 9-109).

b. Esposas de tipo "*flex-cuffs*"

- i. Los agentes deben ser conscientes de que las "*flex-cuffs*" pueden apretarse cuando las manos de los detenidos se hinchen o se muevan, a veces simplemente en respuesta al dolor causado por las esposas mismas.
- ii. Cuando un detenido se queje de dolor debido a las "*flex-cuffs*" demasiado apretadas, los agentes deberán examinar las esposas y asegurarse de que estén colocadas adecuadamente.
- iii. Los detenidos con "*flex-cuffs*" serán monitoreados para prevenir lesiones.
- iv. Cada unidad encargada de la detención o transporte de detenidos con "*flex-cuffs*" deberá contar con un cortador de "*flex-cuffs*" y tener disponibles suficientes "*flex-cuffs*" adicionales.

H. Medios de comunicación.

Los medios de comunicación tienen el derecho de la Primera Enmienda para cubrir actividades públicas, incluido el derecho de grabar videos o películas, transmitir en vivo, fotografiar, o utilizar otros medios.

1. Los medios de comunicación no serán restringidos a un área identificada, y se les permitirá observar y acceder lo suficientemente cerca para presenciar el evento con multitudes y cualquier arresto. Un supervisor presente en el lugar o el Comandante del Incidente puede identificar una zona donde los medios de comunicación puedan optar por congregarse.
2. Los agentes no arrestarán a miembros de los medios de comunicación a menos que estén obstruyendo físicamente esfuerzos legales para dispersar a la multitud, o esfuerzos para arrestar a los participantes, o estén involucrados en actividades criminales.
3. Los medios de comunicación no serán objeto de dispersión o acción de cumplimiento debido a su condición de medios de comunicación.
4. Incluso después de haber dado una orden de dispersión, los medios de comunicación claramente identificados tendrán permitido llevar a cabo sus deberes profesionales a menos que su presencia interfiera indebidamente con la acción de cumplimiento.

I. Observadores Legales

1. Los observadores legales, incluidos los observadores legales identificados de manera independiente y los monitores de multitudes, no tienen el mismo estatus legal que los medios de comunicación, y están sujetos a leyes y órdenes similares a cualquier otra persona o ciudadano.
2. Los observadores legales y los monitores deben cumplir con todas las órdenes de dispersión a menos que un supervisor presente en el lugar o el Comandante del Incidente elija permitir que dichos observadores legales y monitores permanezcan en una zona después de una orden de dispersión.
3. Los observadores legales y los monitores de multitudes no serán objeto de dispersión o acción de cumplimiento debido a su estatus.

J. Documentación de la Asamblea Pública y Actividades de la Primera Enmienda

1. La asamblea pública o actividad de la Primera Enmienda no será documentada visualmente, excepto en las siguientes circunstancias:
 - a. Documentación del evento con fines informativos (de retroalimentación),
 - b. Documentación para establecer un registro visual con fines de responder a quejas de ciudadanos o desafíos legales (incluyendo a través de activaciones requeridas de BWC o MVR en conformidad con el P&P 4-223 y el P&P 4-218), o
 - c. Creación de registros visuales con fines de entrenamiento.
 - d. Cuando esté autorizado según la sección 626.19, subd. 4, de las Estatutos de Minnesota, en relación con el uso de UAV.
2. Cualquier documentación de video o fotografía autorizada se realizará de manera que minimice la interferencia con las personas que participan legalmente en actividades de la Primera Enmienda.
3. La grabación de video y la fotografía de actividades de la Primera Enmienda se llevarán a cabo solo cuando estén autorizadas por un supervisor presente en el lugar o el Comandante del Incidente.
4. Las personas no deben ser señaladas para ser fotografiadas o grabadas simplemente porque parecen ser líderes, organizadores, u oradores.
5. A menos que se proporcione evidencia de actividad criminal, los videos o fotografías de manifestaciones no serán difundidos a otras agencias gubernamentales, incluidas las agencias de aplicación de la ley federales, estatales, y locales. Si los videos o fotografías se divulgan o comparten con otra agencia de aplicación de la ley, se debe crear y mantener un registro que indique la fecha y el destinatario de la información.

6. Si no hay procesamientos penales pendientes derivados de la manifestación o si la grabación de video o fotografías no son relevantes para una investigación o procedimiento de denuncia ciudadana de Asuntos Internos o para litigios civiles derivados de la conducta policial en la manifestación, la grabación de video y las fotografías serán destruidas de acuerdo con las políticas del MPD, las Directrices de Retención de la Ciudad y la ley Estatal.
7. Esta política no prohíbe que los empleados utilicen estos videos o material de dichos videos como parte del material de entrenamiento para agentes en técnicas y procedimientos de control y dispersión de multitudes.

K. Entrenamiento

1. Entrenamiento inicial y continua
 - a. Todos los agentes deberán recibir entrenamiento anual sobre respuestas apropiadas para el control y manejo de multitudes.
 - b. Los agentes asignados a unidades especializadas que responden a situaciones de control y manejo de multitudes deberán recibir entrenamiento adicional sobre respuestas apropiadas para el control y manejo de multitudes, además del entrenamiento anual en toda la institución policial.

2. Entrenamiento conjunto

También deberá llevarse a cabo entrenamiento conjunto con todas las agencias involucradas en actividades de control de multitudes.

3. Entrenamiento en el uso de lanzadores de munición menos letal de 40 mm
 - a. El MPD garantizará que los agentes asignados a las armas o municiones hayan completado la entrenamiento y certificación relevante según corresponda, idealmente mucho antes de un incidente.
 - b. El entrenamiento describirá las reglas de enfrentamiento para el despliegue de municiones, incluida una revisión de las secciones aplicables de la política de uso de la fuerza.